

*En 18 de Enero último el Excmo. Sr. Marques Caballero comunicó al Consejo por medio del Ilmo. Sr. D. Arias Antonio Mon y Velarde, Decano Gobernador interino, la Real orden que dice así:*

*„Ilmo. Sr. D. Josef Espinosa, Secretario del Consejo de Almirantazgo, me dice con fecha de 24 de Noviembre del año próximo pasado lo que sigue:*

*„Al dar parte el Capitan general de Cartagena al Serenísimo Señor Príncipe Generalísimo Almirante de que á consecuencia de la Real orden de 6 de Mayo de 1805, expedida por el Ministerio de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia del cargo de V. E., que da facultad á los Jueces y Tribunales para aplicar al servicio de baxeles los reos de condena limpia sentenciados á presidio, se habian remitido de Barcelona á aquel Departamento ciento y tres individuos para dicho destino, le hizo presente que su conduccion habia importado diez y siete mil trescientos veinte y tres reales con diez y seis maravedis de vellon, sin incluir el abono hecho á la tropa que los escoltó desde la expresada capital á la del reyno de Valencia; proponiéndole al mismo tiempo la suspension de la citada Real orden, respecto á que el número de grumetes, á cuya clase se destinan dichos reos, es excesivo allí con relacion á las demas; y que los referidos gastos de la conduccion lo sufra el fondo de Penas de Cámara de la Real Audiencia de Cataluña, ó el de los arbitrios con que se costean comunmente las conducciones de las cuerdas generales, ó bien que se carguen á los asientos de los reos para que se reintegre la Real Hacienda de Marina. Considerando S. A. la propuesta del Capitan general de Cartagena digna de atencion en los dos puntos que abraza, se ha*

servido sujetarla á exámen y consulta del Consejo Supremo de Almirantazgo, y en virtud de sus observaciones y reflexiones en la materia se ha convencido de que el ejercicio del Marinero es un oficio que pide, como qualquiera otro, conocimiento de sus diferentes operaciones, práctica y destreza en ellas, y sobre todo cierta natural disposicion y esforzado aliento para executar bien las arriesgadas faenas de su profesion, cuyo aprendizaje es mas difícil de lo que generalmente se cree: de que los reos sentenciados al servicio de mar no solo son inútiles, sino tambien perjudiciales y gravosos, tanto por los crecidos gastos que ocasionan en sus conducciones, sueldos, raciones, hospitalidades &c., como por lo que alteran, por la conducta disipada que suelen tener, el buen orden, disciplina y policia de abordo; y que los gastos causados en los remitidos de Barcelona á Cartagena no deben por ningun motivo cargarse á la Real Hacienda de Marina, ni tampoco á los asientos de los reos. En consecuencia se ha servido S. A. resolver en dicho Supremo Tribunal, que no conviene subsista por mas tiempo la práctica de aplicar como hasta aquí al servicio de baxeles en lugar de presidio los reos de condena limpia, y que quando mas puede continuar con solo aquellos que sean de profesion Marineros, de quienes conste haber sido antes matriculados, ó navegado con plaza de tales; y que el importe de los gastos causados en la conduccion de los ciento y tres sentenciados á baxeles remitidos á Cartagena, se abone, como los demás de justicia, de los fondos ó arbitrios destinados á semejantes objetos. Y de orden de S. A. lo comunico á V. E. para que dignándose S. M. aprobar lo resuelto por S. A., se circulen por el Ministerio del cargo de V. E. las providencias correspondientes al efecto.

„Enterado S. M. de todo lo referido, se ha servido aprobar lo resuelto por S. A. en el Consejo de

*Almirantazgo. Lo que participo á V. I. de Real orden para su inteligencia, la del Consejo, y á fin de que este Tribunal disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca."*

*Publicada esta Real orden en el Consejo, en vista de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, á las Chancillerías y Audiencias Reales, á los Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno, con especial encargo de que en lo sucesivo se arreglen á su tenor en la determinacion de las causas criminales.*

*Y en su consecuencia lo participo á V. de orden de este Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su partido; dándome aviso del recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1808.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

Almoxarife. Lo que participo a N. I. de Real  
orden para su inteligencia, la del Consejo, y a fin de  
que este Tribunal disponga lo correspondiente a su  
cumplimiento en la parte que le toca.

Publicada esta Real orden en el Consejo, en vista  
de lo expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado se  
guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en  
ella, y que se comuniquen a la Sala de Alcalde de  
la Real Casa y Corte, a las Chancillerías y Au-  
diencias Reales, a los Corregidores, Gobernadores,  
Alcaldes mayores y demas Justicias del Reyno, con  
especial encargo de que en lo sucesivo se arreglen a  
su tenor en la determinacion de las causas criminales.  
Y en su consecuencia lo participo a N. de orden  
de este Supremo Tribunal para su inteligencia y cum-  
plimiento en lo que le corresponde, y que al mismo  
fin lo circule a las Justicias de los Pueblos de su par-  
tido: dichos autos del referido.

Dios guarde a N. muchos años. Madrid a diez y  
seis de Mayo de 1788.

D. Bartolomé Muñoz